

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, que deberá prepararse mediante escrito que se presentará en este Juzgado, en el plazo de cinco días, y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial.

Así por esta, mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Hernández Ríos, extendiendo y firmo la presente en Granada a trece de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1255/2005. (PD. 1031/2006).

NIG: 2906742C20050026080.

Procedimiento: Verbal Desh. F. Pago (N) 1255/2005. Negociado: CP.

Sobre: Desahucio por falta de pago.

De: Doña Dolores Martínez Lupiáñez.

Procuradora: Sra. Alicia Moreno Villena.

Letrado: Sr. Toro Palomo, José Luis.

Contra: Fels Sistemas, S.L.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1255/2005 seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. Tres de Málaga a instancia de Dolores Martínez Lupiáñez contra Fels Sistemas, S.L., sobre Desahucio por Falta de Pago, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 60

En Málaga a seis de marzo de dos mil seis.

La Ilma. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Málaga, doña Consuelo Fuentes García ha visto y examinado los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1255/05, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales doña Alicia Moreno Villena, en nombre y representación de doña Dolores Martínez Lupiáñez, asistido del Letrado don José Luis Toro Palomo, contra la entidad Fels Sistemas, S.L., en rebeldía, versando el juicio sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales doña Alicia Moreno Villena, en nombre y representación de doña Dolores Martínez Lupiáñez, asistido del Letrado don José Luis Toro Palomo, contra la entidad Fels Sistemas, S.L., debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago de la parte demandada de la vivienda sita en C/ Trinidad Gruñid núm. 2, Edificio Ofire, planta 3.^a, Oficina núm. 36, de Málaga, debiendo la parte demandada dejarla libre y expedita a disposición de la actora bajo apercibimiento de lanzamiento. Asimismo debo condenar y condeno a la citada parte demandada al pago de la cantidad de 3.928,42 euros con imposición de las costas judiciales.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 de la L.E.C.n.). El recurso se preparará por medio de escrito

presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 de la L.E.C.n.) debiendo acreditar el apelante en el momento de preparar el recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no se admitirá el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 449.1 de la referida Ley Tributaria.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Fels Sistemas, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga a catorce de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ANDUJAR

EDICTO dimanante del procedimiento de separación contenciosa núm. 233/2005. (PD. 1032/2006).

NIG: 2300541C20052000240.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 233/2005. Negociado: 3C.

Sobre: Divorcio.

De: Don Serafín Gutiérrez Fernández.

Procuradora: Sra. Bueno Rubio, Rosa.

Contra: Doña Sandra Irina Parra Rodríguez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 233/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Andújar a instancia de Serafín Gutiérrez Fernández contra Sandra Irina Parra Rodríguez sobre divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 25/06

En Andújar, 13 de febrero de 2006.

Vistos por el Sr. don Rafael López de Cervantes Valencia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Andújar y su partido, los presentes autos de divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el núm. 233/05, a instancia de don Serafín Gutiérrez Fernández, representado por el procurador doña Rosa María Bueno Rubio y asistido por el letrado don Manuel Izquierdo Roldán, contra doña Sandra Irina Parra Rodríguez, declarada en rebeldía, cuyas demás circunstancias personales constan en las actuaciones.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda presentada por don Serafín Gutiérrez Fernández contra doña Sandra Irina Parra Rodríguez, por lo que debo declarar y declaro el divorcio y la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges, con todos los efectos inherentes a dicha declaración, sin hacer expreso pronunciamiento sobre las costas.

La atribución de la vivienda y el ajuar familiar será para don Serafín Gutiérrez Fernández.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que no es firme, y que se podrá ejercitar recurso de apelación, que deberá interponerse ante este mismo juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de 5 días siguientes a su notificación.

Una vez firme esta sentencia, hágase la anotación correspondiente en el Registro Civil.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de sirva de notificación en forma a la demandada Sandra Irina Parra Rodríguez, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Andújar, 21 de febrero de 2006.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. DOS DE ROQUETAS DE MAR

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 555/2003. (PD. 1069/2006).*

NIG: 0407942C20030002221.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 555/2003. Negociado: C.J.
Sobre: Desahucio de finca por falta de pago y reclamación de rentas.

De: Doña Carolina Millán Azofra.

Procuradora: Sra. M.^a Angeles Arroyo Ramos.

Letrado: Sr. López Martínez-Abarca, Carlos.

Contra: Doña Anna Verhagen.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 555/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar a instancia de Carolina Millán Azofra contra Anna Verhagen sobre desahucio de finca por falta de pago y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S.M. el Rey dicto la siguiente

SENTENCIA

En Roquetas de Mar (Almería), a 10 de noviembre de dos mil cinco.

Don Ricardo Puyol Sánchez, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de

Mar, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario tramitados en este Juzgado bajo el número 555/2003, a instancia de Carolina Millán Azofra, representados por la Procuradora Sra. Arroyo Ramos y asistidos por el Letrado Sr. López Martínez contra Anna Verhagen, en situación procesal de rebeldía.

FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Arroyo Ramos en nombre y representación de Carolina Millán Azofra, contra Anna Verhagen, sobre desahucio por falta de pago de renta y cantidades asimiladas, debo dictar Sentencia con los pronunciamientos siguientes:

1.º Declarar la resolución del contrato de arrendamiento que liga a las partes por falta de pago de rentas sobre el inmueble urbano sito en C/ Sierra Nevada, Los Pelícanos, núm. 8-A, de Roquetas de Mar (Almería), ordenando que la demandada lo deje libre y expedito dentro de los plazos legalmente previstos, y apercibiéndole de lanzamiento en caso de incumplimiento de esta obligación.

2.º Condenar al demandado al pago de seis mil ciento ocho euros con veintiún céntimos (6.108,21 €) y al pago de la indemnización por daños y perjuicios que se traduce, no existiendo acuerdo entre las partes, en el interés legal del dinero del principal adeudado desde el momento en que el pago debía hacerse efectivo.

3.º Condenar al demandado al pago las costas de este procedimiento.

Notifíquese la anterior resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que impugna, no admitiéndose al demandado recurso alguno si, al interponerlo, no consigna las rentas adeudadas hasta dicha fecha.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente Juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Anna Verhagen, extiendo y firmo la presente en Roquetas de Mar, a dos de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.